

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 41

O R D I N A R I A

JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta minutos del jueves veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el trece y veinte de noviembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta ordinaria, celebrada el miércoles veintiséis de noviembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos informó que **se determinó dejar en lista** los asuntos XXXI y XXXIII, correspondientes a las **contradicciones de criterios 59/2025 y 217/2021**.

A continuación, dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 754/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 754/2025 formulada por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa para conocer del recurso de inconformidad 51/2025 del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 829/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 829/2025 formulada por los magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito para conocer del amparo en revisión 199/2025 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos informó que se acordó reservar los asuntos listados con los números VII y XX relativos a los **recursos de reclamación 329/2025 y 350/2025**.

Asimismo, dio cuenta conjunta de los asuntos de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**.

- III. 472/2025** Recurso de reclamación 472/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra autoridad en contra del acuerdo de uno de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 4678/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Son infundados los recursos de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.
- IV. 279/2025** Amparo en revisión 279/2025 derivado del promovido por Rubén Rivera Rodríguez en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el amparo indirecto 1228/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobreseee en el juicio respecto de los artículos 29 y 30 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación (abrogada). TERCERO. Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado del conocimiento*”.
- V. 305/2025** Amparo en revisión 305/2025 derivado del promovido por Nelly Mariela Reyna Mendoza en contra de la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, en el expediente 361/2023, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí. En el

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Nelly Mariela Reyna Mendoza contra los actos reclamados a las autoridades responsables por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando sexto del fallo impugnado*”.

VI. 14/2025-CA Recurso de reclamación 14/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Instituto Nacional Electoral en contra del acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco en la controversia constitucional 20/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente, pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 20/2025*”.

VIII. 396/2025 Amparo en revisión 396/2025 derivado del promovido por Misión del Bisani, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, en el juicio de amparo indirecto 417/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo. TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva*”.

Del cual informó que, mediante acuerdo presidencial de cuatro de noviembre del año en curso, se dio vista la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del diez al doce de noviembre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió escrito de la quejosa.

IX. 295/2025 Amparo en revisión 295/2025 derivado del promovido por Hortifrut-Aba, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en el juicio de amparo indirecto 1159/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo indirecto 1159/2024 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan*”.

Del cual informó que, mediante acuerdo presidencial de cuatro de noviembre del año en curso, se dio vista la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del siete al once de noviembre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió escrito de la quejosa.

X. 118/2025-CA Recurso de reclamación 118/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por la alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en contra del acuerdo de veintitrés de

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

septiembre de dos mil veinticinco dictado en la controversia constitucional 226/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XI. 108/2025-CA Recurso de reclamación 108/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, en la controversia constitucional 209/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 209/2025*”.

XII. 109/2025-CA Recurso de reclamación 109/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, por el que se desechó la controversia constitucional 210/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil*

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

veinticinco, dictado en la controversia constitucional 210/2025”.

XIII. 110/2025-CA Recurso de reclamación 110/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, por el que se desechó la controversia constitucional 211/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 211/2025”.*

XIV. 111/2025-CA Recurso de reclamación 111/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, por el que se desechó la controversia constitucional 212/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 212/2025”.*

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

XV. 112/2025-CA Recurso de reclamación 112/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, por el que se desechó la controversia constitucional 213/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 213/2025.*”.

XVI. 113/2025-CA Recurso de reclamación 113/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, por el que se desechó la controversia constitucional 214/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 214/2025.*”.

XVII. 114/2025-CA Recurso de reclamación 114/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo dictado el veintidós de septiembre

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, por el que se desechó la controversia constitucional 221/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 221/2025*”.

XVIII. 117/2025-CA Recurso de reclamación 117/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por la señora Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, por el que se desechó la controversia constitucional 233/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 233/2025*”.

XIX. 306/2025 Recurso de reclamación 306/2025 interpuesto por Blanca Estela Gutiérrez López en contra del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco dictado en la contradicción de criterios 136/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación*

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos de la contradicción de criterios 136/2025”.

XXI. 392/2025 Recurso de reclamación 392/2025 interpuesto por Brown-Forman Corporation en contra del acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dictado en los autos del varios 1300/2025-VRNR-QUEJA. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XXII. 487/2024 Amparo en revisión 487/2024 derivado del promovido por Trafigura México, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 171/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se tiene a la parte quejosa por desistida del recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva*”.

XXIII. 2498/2025 Amparo directo en revisión 2498/2025 derivado del promovido por Fernando Raphael de la Madrid en contra de la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

605/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva*”.

XXIV. 6986/2024 Amparo directo en revisión 6986/2024 derivado del promovido por Luis Felipe Morales Sánchez en contra de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en apoyo de labores del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 487/2023 (cuaderno auxiliar 531/2024). En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XXV. 2783/2025 Amparo directo en revisión 2783/2025 derivado del promovido por Batmark Limited en contra de la sentencia de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 413/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XXVI. 4453/2025 Amparo directo en revisión 4453/20025 derivado del promovido por Constructora y Urbanizadora Bonaterra,

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el juicio de amparo directo 155/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XXVII. 4553/2025 Amparo directo en revisión 4553/2025 derivado del promovido por Bananeros de la Frontera, asociación civil, en contra de la sentencia de dos de junio de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito en el juicio de amparo directo 388/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión principal y la revisión adhesiva. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

La señora Ministra Herrerías Guerra manifestó que, en el **amparo en revisión 279/2025**, en el **recurso de reclamación 14/2025 en controversia constitucional**, en el **amparo en revisión 396/2025** y en el **amparo en revisión 295/2025**, votará en contra y anunció voto particular; en el **recurso de reclamación 118/2025, 108/2025, 109/2025, 110/2025, 111/2025, 112/2025, 113/2025, 114/2025 y 117/2025** en las respectivas **controversias constitucionales**, así como en los **amparos directos en revisión 2498/2025, 6986/2025 y 2783/2025** anunció voto

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

concurrente; y en el **amparo directo en revisión 4553/2025** anunció voto particular.

El señor Ministro Espinoza Betanzo indicó que, en los **amparos en revisión 279/2025, 305/2025, 396/2025 y 295/2025**, votará en contra, este último en relación con los votos que emitió el nueve de octubre de dos mil veinticinco; en el **recurso de reclamación 392/2025** votará a favor con voto concurrente; en el **amparo directo en revisión 2783/2025** votará a favor, pero separándose de los párrafos del 29 al 34; en los **amparos directos en revisión 4453/2025 y 4553/2025** votará en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Ríos González manifestó que votará en contra del **recurso de reclamación 472/2025** y, en el **amparo directo en revisión 4553/2025**, votará a favor, pero por dejar sin materia la revisión adhesiva.

La señora Ministra Esquivel Mossa indicó que, en el **recurso de reclamación 306/2025**, votará separándose de los párrafos del 23 al 27 y, en el **amparo directo en revisión 2498/2025**, votará con observaciones en la metodología y la revisión adhesiva, en el sentido de que debe seguir la suerte de la principal.

La Ministra Batres Guadarrama señaló que, en el **recurso de reclamación 472/2025** y en el **amparo en revisión 279/2025**, votará en contra con voto particular; y, en los **amparos directos en revisión 6986/2024 y 2783/2025**, votará con consideraciones distintas con voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

La señora Ministra Ortiz Ahlf expresó que, en el **amparo directo en revisión 2783/2025**, votará apartándose de los párrafos 25 y del 29 al 33.

El señor Ministro Figueroa Mejía manifestó que, en el **recurso de reclamación 472/2025**, en el **amparo en revisión 305/2025**, en el **recurso de reclamación 14/2025 en la controversia constitucional** y en los **amparos en revisión 396/2025 y 295/2025**, votará en contra; y, en los **amparos directos en revisión 4453/2025 y 4553/2025**, votará a favor, pero por declarar sin materia la revisión adhesiva.

El señor Ministro Guerrero García señaló que, en el **recurso de reclamación 14/2025 en la controversia constitucional**, votará en contra.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el **amparo directo en revisión 2498/2025**, anunció voto concurrente; y, en el **recurso de reclamación 14/2025 en la controversia constitucional**, en los **amparos en revisión 396/2025 y 295/2025** y en el **amparo directo en revisión 6986/2024**, votará en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de los proyectos, las cuales se aprobaron, en términos generales, en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, con las salvedades expresadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 329/2025 Recurso de reclamación 329/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de dos de junio de dos mil veinticinco dictado en el amparo directo en revisión 3376/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo del dos de junio de dos mil veinticinco emitido por la entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el que se admitió el amparo directo en revisión 3376/2025*”.

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

Señaló que, en su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar infundados e inoperantes los agravios formulados por la autoridad recurrente, toda vez que el acuerdo combatido, que admitió el amparo directo en revisión 3376/2025, es legal porque, contrario a lo argumentado por la autoridad recurrente, se encuentran satisfechos los requisitos formales de

procedencia del recuso, debido a que, en la demanda, planteó aspectos de constitucionalidad respecto de los artículos 17-K, 134 y 135 del Código Fiscal de la Federación, mismo que desestimó el tribunal colegiado del conocimiento y 2) declarar infundado el agravio relativo al interés excepcional, en que la recurrente manifiesta que existen tesis que resuelven los temas relativos que, sin perjuicio de lo que llegue a resolverse al examinarse el amparo directo en revisión, de un estudio preliminar de lo planteado por la parte quejosa y las tesis que señala la autoridad recurrente como aplicables para resolver el caso se aprecia que la temática abordada no resuelve de manera integral lo alegado respecto a las normas impugnadas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra.

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XX. 350/2025 Recurso de reclamación 350/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de dos de junio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 3370/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo del dos de junio de dos mil veinticinco emitido por la entonces señora Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el que se admitió el amparo directo en revisión 3370/2025.*”.

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

Señaló que, en su apartado V, relativo al estudio, el proyecto propone: 1) declarar infundados los agravios formulados por la autoridad recurrente, toda vez que el acuerdo combatido que admitió el amparo directo en revisión 3370/2025. es legal porque, contrario a lo que se aduce, subsiste el planteamiento de constitucionalidad respecto de los artículos 46-A, párrafo segundo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y 31, fracción III, párrafo penúltimo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el ejercicio

fiscal de dos mil trece, en virtud de que la quejosa planteó en la demanda de amparo su inconstitucionalidad, misma que el tribunal colegiado desestimó, 2) declarar infundados los agravios relativos a que el recurso de revisión principal carece de interés excepcional al existir tesis que resuelven los temas relativos, ya que la temática abordada en ellas no resuelven de manera integral lo esgrimido respecto a la norma y, por lo que hace a la cita de criterios aislados, la resolución de este asunto podría permitir consolidar la jurisprudencia y 3) calificar de inoperantes los argumentos en los que la autoridad recurrente indica que los agravios contenidos en el recurso de revisión de la quejosa se limitan a reiterar los conceptos de violación esgrimidos en la demanda de amparo y no combaten la resolución del tribunal colegiado, toda vez que su análisis corresponde a la resolución del amparo directo en revisión.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Guerrero García. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XXVIII. 8/2024-CC Recurso de queja 8/2024-CC en la acción de inconstitucionalidad, interpuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Congreso del Estado de Sonora, por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 45/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de queja. SEGUNDO. No ha lugar a determinar, en este momento, responsabilidad alguna en contra del Congreso del Estado de Sonora. TERCERO. Se requiere al Congreso del Estado de Sonora, en los términos y para los efectos precisados en el apartado VI. de esta resolución*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Expresó que, en su apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar fundado el recurso, toda vez que el Congreso del Estado no dio cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 45/2021, al no expedir dentro del plazo de doce meses las disposiciones legislativas ordenadas por esta Suprema Corte,

para establecer un procedimiento sumario de reconocimiento de identidad de género autopercibida de niñas, niños y adolescentes, 2) resolver que no procede determinar, en este momento, la responsabilidad constitucional de dicho Congreso, no obstante que incurrió en el referido defecto formal, toda vez que se advierte ha desplegado diversas actuaciones tendentes a su cumplimiento, siendo que la demora deriva de la complejidad del procedimiento legislativo, así como de los procesos de transición entre legislaturas, 3) declarar subsistente la obligación de ese Congreso de culminar el proceso legislativo iniciado para expedir las disposiciones necesarias que den cumplimiento pleno al fallo constitucional, por lo que se le requiere para que, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta determinación, informe sobre el cumplimiento correspondiente y 4) informar al citado Congreso que el incumplimiento injustificado de lo ordenado en esta resolución dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 105, párrafo antepenúltimo, y 107, fracción XVI, constitucionales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz (quien sugirió ampliar el plazo establecido en otros noventa días, tomando en cuenta las fechas en las que inician los períodos de sesiones del Congreso del Estado de Sonora).

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf (quien sugirió precisar que serían noventa días, contados a partir del inicio del siguiente período de sesiones del Congreso local) y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIX. 349/2025 Amparo en revisión 349/2025 derivado del promovido por Ambiderm, sociedad anónima de capital variable, y otros en contra de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

mil veinticuatro dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, en el juicio de amparo indirecto 1471/2017 y sus acumulados. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 24, fracción II, y 33, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada. TERCERO. Es parcialmente infundada la revisión adhesiva interpuesta por la autoridad responsable. CUARTO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Anunció que, en su apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar inoperantes los argumentos, en que la parte quejosa alega que es inconstitucional el artículo 24, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada, en virtud de que no controvierte su texto, sino que pretende evidenciar que la Comisión Federal de Competencia Económica vulneró su derecho de inviolabilidad de las comunicaciones privadas sin autorización judicial previa, al imponerse del contenido de un correo electrónico obtenido en

la visita de verificación, pues tales razonamientos están sustentados en situaciones particulares e hipotéticas.

2) Desestimar los razonamientos en que la parte promovente hace referencia a diversos recursos resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, pues tales asuntos no son precedentes que vinculen a esta Suprema Corte para resolver en determinado sentido.

3) Declarar infundados el resto de los planteamientos expuestos; ello, porque el precepto reclamado faculta a la referida Comisión para practicar visitas de verificación a fin de obtener datos, documentos o información relacionada con las investigaciones que realice, por lo que, al efecto, podrá requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y esta información será materia de análisis para, en su caso, determinar si, con base en ella, existen elementos que pudieran dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas absolutas y su posterior sanción, siempre y cuando dicha información se encuentre estrictamente relacionada con la actividad económica y profesional del agente investigado, la cual escapa de lo estrictamente privado y, por tanto, no se considera protegida por el principio de inviolabilidad de comunicaciones, previsto en el artículo 16 constitucional; aunado a que, dada la relevancia de la actividad que le fue encomendada

constitucionalmente para garantizar el funcionamiento de los mercados, así como para investigar prácticas monopólicas, el diverso artículo 28 constitucional le reconoció la prerrogativa de ejercer las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

4) Declarar inoperantes los agravios en los que se indica que el artículo 33, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada vulnera los principios de presunción de inocencia y no autoincriminación, pues las recurrentes parten de una premisa inexacta cuando afirman que la norma impone a los gobernados la carga de desvirtuar la acusación de la autoridad y que, por esa circunstancia, vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que el artículo reclamado no obliga a los particulares a probar su inocencia, sino que debe hacer referencia a cada uno de los hechos expresados por la investigadora, pues, de no hacerlo, se tendrán por ciertos. El proyecto considera que tampoco les asiste razón a los quejosoos cuando afirman que el artículo impugnado vulnera el principio de no autoincriminación, ya que no explican de qué manera, aunado a que ese derecho no es aplicable al derecho administrativo sancionador. Finalmente, porque no se controvieren las consideraciones a partir de las que el juzgador sostuvo que la entonces Segunda Sala ya resolvió que ese principio no resulta aplicable por ser incompatible con la naturaleza de los distintos procedimientos que conforman la materia administrativa, entre ellos, el de investigación de prácticas monopólicas.

5) Devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento a efecto de que se analicen los agravios hechos valer por las recurrentes, en la parte dirigida a controvertir el resto de la sentencia recurrida.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con precisiones, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con precisiones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las once horas con cincuenta y ocho minutos y reanudó la sesión a las doce horas con cuarenta y tres minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

XXX. 681/2022 Amparo en revisión 681/2022 derivado del promovido por Uber Portier México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, concretamente en cuanto a su artículo 307 TER. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa contra los actos precisados en esta ejecutoria.*”

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Precisó que se propone: 1) declarar fundados los agravios de la autoridad responsable y, en consecuencia, determinar que el artículo 307 TER del Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintidós tiene la naturaleza jurídica de un aprovechamiento, tal como fue legislado por el Congreso local, y no la de un derecho, como incorrectamente fue determinado por el juez de distrito y 2) abordar el derecho a la ciudad desde la perspectiva de la infraestructura y movilidad urbana, partiendo de la base de que la ciudad es un patrimonio común de sus habitantes y que todas las personas contribuyen en su conformación y mantenimiento, por lo que tienen derecho a su uso y disfrute

en la misma medida, pero las empresas que utilizan plataformas digitales para repartir bienes y servicios utilizan esta infraestructura para obtener una ganancia y la utilizan, además, en mayor medida que otros ciudadanos con la finalidad de obtener este tipo de lucro de carácter privado, siendo que el referido aprovechamiento busca resarcir el desgaste y los daños ocasionados por ese uso para que el derecho a la infraestructura y movilidad urbanas pueda ser disfrutado en forma equitativa, como manifiestan las autoridades locales y, por ende, el ingreso analizado no viola el principio de igualdad, por lo que se propone revocar la sentencia y negar el amparo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Espinoza Betanzo, Figueroa Mejía, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz (quien sugirió agregar y desarrollar consideraciones en torno al artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México en la materia), Ortiz Ahlf, ponente Batres Guadarrama, Ríos González, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, ponente Batres Guadarrama y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González a favor con la adición propuesta por el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

apartándose de los párrafos del 123 al 131, 142 y 143 y de las consideraciones en torno al artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México, Batres Guadarrama a favor con la adición propuesta por el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz quien retiró su propuesta de adición. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXII. 4/2025 Recurso de inconformidad 4/2025 interpuesto por José Antonio Sepúlveda Luna en contra de la resolución de veinte de marzo de dos mil veinticinco pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en la denuncia de repetición del acto reclamado 1/2024, derivada del juicio de amparo directo 42/2024 de su índice. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la resolución recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito para los efectos precisados en el presente fallo.*”

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Indicó que se propone: 1) declarar que se carece de competencia legal para resolver el recurso de inconformidad, toda vez que el legislador propuso tal circunstancia con el fin de que esta Suprema Corte conozca de los asuntos que revistan interés excepcional en materia constitucional y de derechos humanos, acorde a las facultades de revisión de la constitucionalidad de leyes y actos que tiene sobre los asuntos de mayor trascendencia, por lo que facultó a los tribunales colegiados de circuito para resolver los recursos de inconformidad que promuevan las partes, como se advierte de lo establecido en los artículos 201 y 203 de la Ley de Amparo y 35, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la tesis jurisprudencial 1a./J. 200/2023 (11a.), la cual señala corresponde a los tribunales colegiados de circuito conocer de los recursos de inconformidad, incluyendo aquéllos que se interpongan contra la decisión que declare sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado y 2) declarar que esta última resolución debe ser emitida por el magistrado presidente y no por el Pleno de dicho órgano, por lo que se revoca la resolución de veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en el incidente de repetición del acto reclamado 1/2024, para el efecto de que sea su presidente quien emita una nueva resolución y, en su caso,

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

sea su Pleno el que resuelva el recurso de inconformidad que, eventualmente, llegaran a interponer alguna de las partes.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXIV. 614/2024 Amparo en revisión 614/2024 derivado del promovido por Minera Argentita Exploración, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable contra actos del Congreso de la Unión y de otra autoridad, consistente en la expedición y aplicación del artículo 5o transitorio párrafo tercero, así como los artículos 10 y 10 bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia de concesiones para Minería y Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 10 y 10 Bis, del Decreto reclamado. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra el acto reclamado*”.

Asimismo, informó que, mediante acuerdo presidencial de veinticinco de septiembre del año en curso, se dio vista la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del treinta de septiembre al dos de octubre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió escrito de la quejosa.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Apuntó que se propone: 1) determinar que el tribunal colegiado correspondiente agotó el estudio de las hechas valer por las autoridades responsables, 2) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 10 y 10 Bis de la Ley Minera porque, con su entrada en vigor como normas autoaplicativas, no le ocasionan perjuicio alguno a la quejosa y no le fueron aplicados mediante un acto impugnable, 3) declarar fundados los agravios hechos valer por la Presidencia de la República; ello, en razón de que la quejosa no se encuentra legitimada para impugnar la violación formal dentro del proceso legislativo, llamada principio de deliberación democrática,

pues solamente puede ser alegado por legisladores a quienes tutela y no así por particulares, ya que las posibles irregularidades en el procedimiento legislativo, como la falta de justificación del motivo de urgencia y dispensa del trámite legislativo ordinario que se aduce, no generan un impacto en la esfera jurídica de estos últimos, concretamente respecto de los derechos de debido proceso y legalidad, tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales, tal como lo sostuvo la entonces Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 571/2024.

Además, se propone: 4) declarar infundados los agravios esgrimidos por la quejosa; ello, en tanto que el artículo transitorio quinto del decreto materia de impugnación, que reformó diversas disposiciones de la Ley Minera, no vulnera los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de las normas, toda vez que, si bien ordena que las solicitudes de concesión se desechen sin mayor trámite pues aquellas personas, que presentaron solicitudes de nueva concesión de exploración y explotación que no fueron resueltas previo a la entrada en vigor del decreto en comento, no son titulares de algún derecho adquirido, sino de meras expectativas de obtenerlo, específicamente, respecto de un título de concesión minera la autoridad deberá informar sobre el desechamiento de la petición a los particulares mediante un acto fundado y motivado.

Incluso se propone, 5) declarar ineficaz el concepto de violación relativo a que el decreto reclamado resulta

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

inconstitucional por haberse emitido sin la consulta previa de diversas comunidades indígenas, en tanto que la parte quejosa no se encuentra en el supuesto jurídico de reclamar la falta de consulta en materia indígena respectiva, pues no constituye ni forma parte de los pueblos y comunidades originarias que deberían ser consultados, por lo que carece de legitimación para argumentarlo y parte de una premisa que no atiende a su esfera jurídica.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa separándose del párrafo 33 y de diversas consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 41 Jueves 27 de noviembre de 2025

próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes uno de diciembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 41 - 27 de noviembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 767512

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T01:58:08Z / 29/01/2026T19:58:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f 2b fd 19 84 21 2e 5d 2f 2d 79 54 18 e3 26 6a 74 be ab 09 5c a4 84 af 5c 05 2e cd 90 d7 d5 88 4a 00 14 0a dd b1 17 31 f8 79 cb e3 2b ab cd 01 55 de db c4 2c bf fa b5 60 8b 7e 72 70 a8 4e 89 66 21 a8 b0 95 35 05 c0 42 fa 51 98 b3 aa 77 36 d0 6c 07 fb 32 1a bb 0a 18 6f 94 55 c5 4b 0d c3 b4 56 57 31 5b 25 0f 40 d9 c8 88 8a 3a 04 23 66 1a 53 47 1e 23 62 59 39 e4 18 d8 88 43 d9 be f8 33 04 2f 3f 68 0f 48 37 51 a2 f6 ef 79 04 7c 9d 76 fe 98 b8 24 f9 08 0e 7f e7 5a 47 ef bc 2d 92 83 ff 62 c2 32 aa c9 3e 5e 79 ee 45 4e 5a ef a8 3f 6c f5 0a d4 2b 03 5d d3 36 62 ce 72 01 7b 31 33 f8 fb 49 09 58 c5 6c 66 e9 75 38 b6 2e b5 e1 7d 72 dc ae b9 1b 07 db 58 56 a9 f5 34 16 42 f7 e6 fd dd d5 83 cf a0 ae d2 4b d3 2b c6 46 28 2d 2f ed b5 f4 45 8e 48 ec 0f 04 5d eb 92 2a a6 a4 de 3d 3a c9 17 03 6e da 81 0f 9b 1e 56 10 9a 06 ee 96 10				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T01:58:08Z / 29/01/2026T19:58:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T01:58:08Z / 29/01/2026T19:58:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	994841			
	Datos estampillados	DD277BC0FB95AC404DAC2A2CC14CFB935A39A59CD1ACE8986D1F7272755E7D25F32			